

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANOLIS

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 28 DE JUNIO DE 1954

Nº 12.405

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 380 y 381 de 7 de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 382 de 7 de Diciembre de 1953, por el cual se adiciona un decreto.

Departamento de Relaciones Pùblicas: Sección de Radio  
Resolución N° 1 de 5 de Marzo de 1954, por la cual se cancela una frecuencia.  
Resoluciones N° 2 de 27 y 3 de 20 de Marzo de 1954, por las cuales se conceden unos permisos.

Departamento de Gobierno y Justicia  
Resoluciones N° 597 y 598 de 6 de Noviembre de 1953, por los cuales se conceden permisos de importación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Decreto N° 9 de 12 de Enero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.  
Resolución N° 1338 de 22 de Octubre de 1953, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Decreto N° 345, 346 de 4 y 345 de 5 de Junio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera  
Resoluciones N° 2561 y 2562 de 11 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION  
Decreto N° 641 de 24 de Julio de 1953, por el cual se corrige un decreto.  
Decreto N° 642 de 24 de Julio de 1953, por el cual se corrigen unas asignaciones.  
Resolución N° 339 de 17 de Octubre de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio  
Resoluciones N° 133 y 134 de 13 de Abril de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.  
Resoluto N° 135 de 13 de Abril de 1954, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Departamento Administrativo  
Resuelto N° 3623 de 10 de Junio de 1953, por el cual se declara sin efecto un resuelto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Decreto N° 36 de 6 de Marzo de 1954, por el cual se corrige un decreto.  
Resoluciones N° 8629, 8630 de 17 y 8631 de 14 de Enero de 1953, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.  
Contrato N° 12 de 7 de Abril de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Rafael Sánchez, en representación de Sánchez y Herrer.  
Decreto N° 586 de 25 de Julio de 1953, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA  
Decreto N° 581 de 23 de Julio de 1953, por el cual se corrige un decreto.  
Resuelto N° 897 de 2 de Agosto de 1952, por el cual se concede una licencia.  
Resuelto N° 898 de 2 de Agosto de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Ramo de Narcótico  
Resuelto N° 22-N de 26 de Febrero de 1953, por el cual se concede permiso de importación.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 380  
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1953)  
por el cual se hace un nombramiento en la Administración de Correos de Panamá.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Domingo Villareal, Jefe de Sección de 5<sup>a</sup> Categoría en la Administración de Correos de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 381  
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1953)  
por el cual se hace un nombramiento de Médico ad-honorem en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Sergio González Ruiz, especialista en Oftalmología, Ma-

yor Médico ad-honorem del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

### ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 382  
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1953)  
por el cual se adiciona el Decreto N° 9 de 1920, reglamentario del Registro Público.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Adicionase el Decreto N° 9 de 1920, así:

Artículo 62-A: En el Registro Público, Sección de Propiedad, se inscribirán las obras a que se refiere el artículo 1568 del C. Civil, en su ordinal sexto, siempre que los dueños de ellas comprueben su derecho mediante documentación auténtica emanada del Órgano Ejecutivo, por conducto del respectivo Ministerio, cuando sea una obra nacional, y de la respectiva Municipalidad cuando sea una obra municipal.

Cuando se trate de la inscripción de concesiones administrativas, para la construcción y explotación de tales obras, el Registro de la conce-

sión se hará con vista del respectivo contrato de concesión celebrado con el Gobierno o la Municipalidad, debidamente autenticado.

La inscripción en el Registro Público se hará indicando como naturaleza la denominación "De- rechos de concesiones y obras Administrativas", expresando el objeto de la concesión o de la obra de que se trata, conforme al contrato o a la documentación que se presente para su registro, según el caso, de modo que las concesiones o las obras se identifiquen por el número de la inscripción en el asiento principal y el tomo y folio correspondiente.

Artículo 75-A: Los contratos de Hipoteca que se celebren sobre las obras o concesiones, de que trata el Artículo 1568 del Código Civil, deberán constar por instrumento público y contener todos los requisitos exigidos por la Ley para los contratos de Hipoteca de Bienes Inmuebles.

El valor que la obra o la concesión administrativa garanticen será el acordado por el acreedor y el deudor y deberá expresarse en el contrato, sin perjuicio de que las partes hagan cualesquier estipulaciones para la seguridad de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo segundo (nuevo): Para liquidar el derecho de registro se aplicarán las disposiciones legales que rigen en cuanto a la constitución de títulos y gravámenes hipotecarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

## CANCELASE UNA FRECUENCIA

### RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.— Sección de Radio.—Resolución número 1.—Panamá, 5 de Marzo de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Resuelto N° 64 del 19 de Enero de 1952 se le concedió a la señora Claudia Jiménez de Bazán una licencia para instalar un transmisor de onda larga en la ciudad de Colón en la frecuencia de 1150 Kilociclos onda larga;

Que la señora de Bazán ha renunciado a todos los derechos sobre esta frecuencia por no poder instalar al transmisor para el cual solicitó permiso.

RESUELVE:

Cancelar la frecuencia de 1150 Kilociclos onda larga, que fuere concedida a la señora Claudia Jiménez de Bazán.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

## CONCEDENSE UNOS PERMISOS

### RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.— Sección de Radio.—Resolución número 2.—Panamá, 27 de Marzo de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 56 del 27 de Octubre de 1951 se concedió la frecuencia de 980 kilociclos, onda larga, al señor Fernando Eleta A. para ser utilizada por la emisora H. O. F. Onda Popular de esta ciudad.

Que el señor Eleta A. solicitó el cambio de esa frecuencia en vista de una gran interferencia que le causa la emisora "La Voz de Medellín" en la República de Colombia, que tiene una potencia de 10,000 vatios.

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones recomendó la cancelación de la frecuencia 980 kilociclos de la H. O. F. Onda Popular y que en su lugar se expida licencia para operar dicha emisora en la frecuencia de 965 kilociclos onda larga, banda de 314.1 metros.

### RESUELVE:

Cancelar la frecuencia de 980 kilociclos onda larga que utilizaba la emisora H. O. F. Onda Popular en esta ciudad y se le concede permiso al señor Fernando Eleta A., Presidente de la radioemisora H. O. F. Onda Popular, para que pueda operar su transmisor en la frecuencia de 965 kilociclos onda larga, banda de 314.1 metros.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.— Sección de Radio.—Resolución número 3.—Panamá, 30 de Marzo de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Resuelto N° 65 del 16 de Febrero de 1952 se canceló la frecuencia de 6045 kilociclos onda corta en la banda de 49 metros que estaba utilizando la emisora de Radio Programas Continental.

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones recomendó la cancelación de esta frecuencia por interferir la misma con una emisora del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

Que se le adjudicó provisionalmente a Radio

Programas Continental la frecuencia de 5995 kilociclos en la banda de 49 metros para su emisora H O 5 O.

## RESUELVE:

Conceder permiso a la emisora H O 5 O de Radio Programas Continental para que pueda seguir operando permanentemente en la frecuencia de 5995 kilociclos onda corta banda de 49 metros.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

## CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

## RESUELTO NUMERO 597

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 597.—Panamá, 6 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
cumpliendo instrucciones del  
Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder al señor Cliffor B. Maduro, gerente de la "Cía. Importadora y Exportadora de Colón S. A.", de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

- 5 cajas cartuchos cargados cal. 12, N° 070, Mod. 6-Ranger.
- 5 cajas cartuchos cargados cal. 16, N° R-63 Mod. BB S Speed.
- 5 cajas cartuchos cargados cal. 20, N° R-58 Mod. BB S. Speed.
- 5 cajas cartuchos cargados cal. 28, N° R-24, Mod. 4 S.
- 20 cajas fulminantes de cobre K-1608 P, modelo 108.
- 5 cajas fulminantes de cobre K-1202 P, modelo 2.
- 5 cajas fulminantes para armas de fuego K-3243 P.
- 5 rifles calibre 22, N° G6902 R, modelo 69.
- 5 rifles calibre 22, N° G6101 R, modelo 61.
- 5 rifles calibre 22, N° G6201 R, modelo 62.
- 10 rifles calibre 22, N° G7402 R, modelo 74.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
José E. Brandao.

## RESUELTO NUMERO 598

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 598.—Panamá, 6 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
cumpliendo instrucciones del  
Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder al señor Aquilino de la Guardia, en nombre del Almacén Rodelag, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

- 10 c/u. modelo N° 94, "Stevens", calibre 410.
- 10 c/u. modelo N° 94, "Stevens", calibre 28.
- 10 c/u. modelo N° 94, "Stevens", calibre 20.
- 5 c/u. modelo N° 94, "Stevens", calibre 16.
- 15 c/u. modelo N° 15 "Stevens", calibre 22.
- 5 c/u. modelo N° 86, "Stevens", calibre 22.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso solo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.  
El Secretario del Ministerio,  
José E. Brandao.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 9  
(DE 12 DE ENERO DE 1954)  
por el cual se hace un nombramiento en el  
Servicio Consular.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor José Santander Alvarado, Cónsul General de primera categoría de Panamá en Manila, Filipinas, en reemplazo del señor Charles Parsons, quien ejercía el cargo *ad honorem*.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Charles Parsons, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Manila, Filipinas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2812

OPICINA: TALLERES:  
Ralleo de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Ralleo  
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Minima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PACO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**DECLARASE LA CALIDAD DE  
PANAMEÑO POR NACIMIENTO**

**RESOLUCION NUMERO 1336**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1336.—Panamá, 22 de Octubre de 1953.

El señor Isidro Pérez Aguirre, hijo de Pedro Pérez, nicaragüense, y de Tomasa Aguirre, costarricense, por medio de escrito de fecha 27 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva y irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Isidro Pérez Aguirre ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Pérez Aguirre nació en Majagua, Distrito de Alánje, Provincia de Chiriquí, el día 15 de Mayo de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios de examen rendido por el señor Pérez Aguirre ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Pérez Aguirre ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

**SE RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que el señor Isidro Pérez Aguirre tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**NOMBRAIMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 343**

(DE 4 DE JUNIO DE 1953)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Ricardo A. Salazar, Inspector de Aduana de 2º Categoría en la Inspección del Puerto de Colón, en reemplazo de Marcelo de la C. Contreras, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

**DECRETO NUMERO 344**

(DE 4 DE JUNIO DE 1953)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Virgilio Pinilla, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Río de Jesús, en reemplazo de Alfredo Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

**DECRETO NUMERO 345**

(DE 5 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Ismael Cantera, Avaluador de 2º Categoría en la Aduana de Colón, en reemplazo de Gilberto Grimaldo, quien pasará a ocupar otro puesto;

José M. Delgado R., Liquidador de 3º Catego-

ría en la Aduana de Colón, en reemplazo del señor Ismael Cantera, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

## CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

### RESUELTO NUMERO 2061

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 2061.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en nota D.P. N° 421 de fecha 7 del presente, exoneración (solicita) de derechos de importación sobre 10 cajas de Morton Cream Whisky a la Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

#### RESUELVE:

Concédense, a la Embajada de los Estados Unidos en Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre las 10 cajas especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

### RESUELTO NUMERO 2062

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 2062.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en nota D.P. N° 429 de fecha 8 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja, con Serpentín Condensador y una (1) caja con Cinta Registradora a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

#### RESUELVE:

Concédense, a la Embajada de Estados Unidos en Panamá, la exoneración de las dos cajas espe-

cificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

## Ministerio de Educación

### CORRIGESE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 641

(DE 24 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 355 de 13 de Mayo de 1953.

*El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,*

#### DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 355 de 13 de Mayo de 1953, por medio del cual se crearon las escuelas de Potrellano y Hacha en el Distrito Municipal de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, en el sentido de que sean creadas pero en el Municipio de La Pintada, de la misma Provincia Escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

### CORRIGESE UNAS ASIGNACIONES

#### DECRETO NUMERO 642

(DE 24 DE JULIO DE 1953)

por el cual se corrigen unas asignaciones.

*El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,*

#### DECRETA:

Artículo único: Corrijase las siguientes asignaciones que aparecen equivocadas en el Artículo 1º del Decreto 594, de 13 de Julio de 1953, en la siguiente forma:

Concepción L. de Conte B/. 120.00 en vez de B/. 125.00.

Manuela H. de Pérez B/. 107.50 en vez de B/. 102.50.

Aurora G. de Sánchez B/. 115.00 en vez de B/. 110.00.

Luisa Gabriela Sánchez B/. 115.00 en vez de B/. 110.00.

Maria C. Silvera B/. 115.00 en vez de B/. 110.00.

Claudina vda. de Vanegas B/. 85.00 en vez de B/. 82.50.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## TRASLADOS

### RESOLUCION NUMERO 339

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 339.—Panamá, 17 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

#### Provincia Escolar de Colón

Gilma A. Guerra de López, de la escuela Desmond Byam, a la escuela José Agustín Arango, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de César A. Villarreal, quien pasa a otra escuela.

#### Provincia Escolar de Panamá

Juan M. López, de la escuela Pedro J. Sosa, a la escuela Desmond Byam, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Gilma A. Guerra de López, quien pasa a otra escuela.

César A. Villarreal, de la escuela José Agustín Arango, a la escuela Pedro J. Sosa, en reemplazo de Juan M. López, quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

## CONCEDENSE UNAS VACACIONES

### RESUELTO NUMERO 133

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 133.—Panamá, 13 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Raquel W. de Ducruet, Inspectora de Educación de 3<sup>a</sup> Categoría de la Provincia Escolar de Colón, un mes a partir del 1<sup>o</sup> de Abril;

Isabel María Arosemena, Oficial de 5<sup>a</sup> Categoría de la Inspección Provincial de Colón, dos meses a partir del 16 de Abril.

Manuel Herrera O., Inspector de Educación de 3<sup>a</sup> Categoría de la Provincia Escolar de Chiriquí, un mes a partir del 1<sup>o</sup> de Abril.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

### RESUELTO NUMERO 134

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 134.—Panamá, 13 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República, Visto el Memorándum N° 110, de 27 de Marzo de 1954, de la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, y de conformidad con la aprobación del señor Secretario del Ministerio de Educación,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con la Lista de la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad y de la aprobación del señor Secretario del Ministerio de Educación, a las siguientes Ex-Porteras de las Escuelas Primarias Oficiales:

Eusebia R. vda. de Díaz.  
Gumercinda Vargas  
Francisca Salazar  
Evelia Barsallo  
Dominga Ramos  
Magdalena de Contreras  
María Félix Pitti  
Rafaela Rodríguez  
Horacio González  
Rosalia Montenegro  
Carmen Figueroa  
Antonia Alvarez  
Zoila Bravo  
Mercedes Amores  
Tarsila Acosta  
Isabel Pinto  
Eulalia Serrano  
Clara Robles  
Cándida Jiménez

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

## INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

### RESUELTO NUMERO 135

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 135.—Panamá, 13 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo primero: Informese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Angelina L. de Arjona, profesora regular de Economía Doméstica en el Colegio "Abel Bravo", el 30 de abril de 1954; y a la señora Josefa Luisa Carrillo de Rosas, quien la reemplaza interinamente désele las gracias por los servicios prestados;

Silvia Cerpa, maestra de grado en la escuela

República de Nicaragua, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 30 de mayo de 1954; y a la señora Olga V. de Savarán, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Sixta Marina Tuñón G., maestra de grado en la escuela El Copé, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, el 14 de Mayo de 1954; y a la señorita Blanca Elia Espinosa, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Rosa Raquel C. de Jaramillo, maestra de grado en la escuela Los Cerrillos, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 22 de abril de 1954; y a la señorita Carlota Castillo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Nivia O. de Martés, maestra de grado en la escuela Sortová, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 16 de abril de 1954; y a la señora Máxima E. de Reyna, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Beatriz Ma. González, maestra de grado en la escuela Camarón, Municipio de San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriquí, el 5 de mayo de 1954;

Enilda R. de García, maestra de grado en la escuela El Salado, Municipio de Remedios, Provincia Escolar de Chiriquí, el 18 de abril de 1954; y a la señora Elsa Ma. Dufau de Abrego, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Adelina de la Guardia de Paredes, maestra de grado en la escuela Jerónimo de la Ossa, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 9 de abril de 1954; y a la señorita Delmira E. Esquivel Z., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Elia C. V. de Urriola, maestra de Economía Doméstica en la escuela Pacora, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 19 de Mayo de 1954; y a la señorita Fulvia Elena Ortega O., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Luz Graciela M. de Muñoz, maestra de grado en la escuela República de Guatemala N° 1, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 30 de abril de 1954; y a la señorita Zenaida González C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Isabel M. B. de Broce, maestra de grado en la escuela Presidente Porras, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 16 de abril de 1954; y al señor Manuel Ferrer Cárdenas V., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Maria Santiago D. de Díaz, maestra de grado en la escuela Presidente Porras, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 30 de abril de 1954; y a la señorita Elena Cecilia T. de Lozano, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Luz María P. de Holguín, profesora regular de Estudios Sociales en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, el 7 de marzo de 1954; y a la señora Lilia Fernández de Ferrer, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Blanca M. de Abrego, profesora especial de Encuadernación en la Escuela Profesional, el 6 de Mayo de 1954;

Luisa C. de Reyes, maestra de Economía Doméstica en la escuela José Nadal Silva, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, el 21 de abril de 1954; y a la señorita Alicia Rosa Jaramillo A., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Lilia Ng de Orcasitas, maestra de grado en la escuela República del Paraguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 6 de mayo de 1954; y a la señora Eloísa A. de Renovales, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Elvia Z. de Ducreux, maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 1, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, el 2 de abril de 1954; y a la señorita Angela Manuela Ruiz R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Isabel Cedeño de González, maestra de grado en la Esc. Monagrillo, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, el 9 de abril de 1954; y al señor Jorge Isaac Peralta, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Margarita M. de Gómez, maestra de grado en la escuela Llano de la Cruz, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, el 10 de abril de 1954; y a la señorita Flor Ma. Quinzada S., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Virginia L. de López, maestra de grado en la escuela San José, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, el 13 de abril de 1954; y a la señorita Martila Marlene Zamora, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Damiana G. de Carter, maestra de grado en la escuela Otoque Oriente, Municipio de Taboga, Provincia Escolar de Panamá, el 18 de mayo de 1954; y a la señorita Cecilia J. Navarro, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Odalila A. B. de Tejada, maestra de grado en la escuela José de la R. Poveda, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 22 de marzo de 1954; y a la señorita Doris Aurora Mendieta S., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Magdalena D. de García, maestra de grado en la escuela El Muñoz, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 1º de Mayo de 1954; y a la señorita Angela E. Sánchez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que se les prorroga de oficio la licencia que se les concedió por gravidez, así:

Cleotilde M. de Alvarado, hasta el 21 de mayo de 1954, fecha a partir de la cual puede volver a

ocupar su cargo de Maestra de grado en la escuela Las Lajas, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá; y a la señorita Nidia María García O., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Elvia Esther S. de Cerrud, hasta el 17 de mayo de 1954, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Las Guabas, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos; y a la señorita Graciela Degracia, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo cuarto: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el artículo 5º del Decreto N° 1891 de 2 de septiembre de 1947, reglamentario de los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

la fecha original de reingreso; y a la señorita Edelmira Bernal Bravo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Quinto: Infórmese a las señoras que a continuación se indican que, por haber nacido muertas las criaturas, y de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947, pueden volver a ocupar sus cargos, así:

Antonia B. de Araúz, maestra de grado en la escuela Gariché, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 1º de marzo de 1954; y a la señorita Julia Valdés, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Lilia A. M. de Gómez, maestra de grado en la escuela República del Salvador N° 1, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, al comienzo del próximo año escolar 1954-55;

Artículo sexto: Prorróguese en un (1) mes, y a partir del 8 de enero de 1954, la licencia por

sona, la cual se encuentra actualmente al servicio de este Ministerio.

## RESUELVE:

Declararse sin efecto el Resuelto N° 3618, de fecha 4 de Junio del corriente año, en el cual se le reconocen al señor Javier Pérez el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares, veinticinco (25) días de vacaciones proporcionales y un mes (1) mes de pre-aviso.

Reconocer, como en efecto se reconoce, al señor José Javier Pérez dos meses de vacaciones regulares, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1942, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

TEMISTOCLES DIAZ Q.  
El Secretario de Agricultura,  
Alfonso Tejeira.

## Ministerio de Obras Públicas

## CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 36  
(DE 6 DE MAYO DE 1954)  
por el cual se corrige el Decreto N° 33 de 14 de Abril de 1954, dictado por conducto del Ministerio de Obras Públicas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Considerese de 6ª Categoría la nomenclatura de los puestos asignados a los señores Marcelino Mojica, Manuel Rodríguez Álvarez y Pedro Yáñez, como peones al servicio de la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, cargos para los cuales fueron nombrados mediante Decreto N° 33 de 14 de abril próximo pasado.

Parágrafo: Queda en esta forma corregido el expresado Decreto N° 33.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.  
El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

## RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 8029

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8029.—Panamá, 13 de Enero de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el ar-

tículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

## Nuevo Acueducto de Chitré:

Fabián Villarreal, Peón 12 días, Febrero a Julio de 1952.

Elias Almengor R., Peón 17 días (Diciembre de 1951 a Julio de 1952).

Avelino Ríos Jr., Ayte. Operador 18 días (Diciembre de 1951 a Julio de 1952).

Demófilo Bazán, Peón 17 días (Diciembre de 1951 a Julio de 1952).

Víctor Mendoza, Ayte. de Plomero 8 días (Abril a Julio de 1952).

José Angel González, Peón 15 días (Diciembre de 1951 a la 1ª quincena de Junio de 1952).

Certrudis Solís O., Carpintero 13 días (2ª quincena de Diciembre de 1951 a la 1ª quincena de Junio de 1952).

Braulio Rodríguez R., Peón 17 días (Diciembre de 1951 a Julio de 1952).

José A. Arjona A., Carpintero 11 días (2ª quincena de Febrero a la 1ª quincena de Julio de 1952).

Vicente E. Ríos S., Almacenista y Apunt. 19 días (Diciembre de 1951 a Julio de 1952).

Dimas González, Caderero 6 días (2ª quincena de Febrero a Mayo de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

## RESUELTO NUMERO 8030

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8030.—Panamá, 14 de Enero de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Constantino Suris, Carpintero B/. 51.52, equivalente a 14 días (Desde la 1ª quincena de Abril a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

Francisco Dutari, Albañil B/. 48.40, equivalente a 11 días (Desde la 1ª quincena de Mayo a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

Pablo González, Ayudante B/. 43.20, equivalente a 18 días (Desde la 1ª quincena de Marzo a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

Enrique Márquez, Carpintero B/. 58.88, equivalente a 16 días (Desde la 2ª quincena de Marzo a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

Victor M. González, Apuntador B/. 43.90, equivalente a 12 días (Desde la 1ª quincena de Julio a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

César A. Rodríguez G., Albañil B/. 38.88, equivalente a 9 días (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de Junio a la 1<sup>a</sup> quincena de Noviembre de 1952).

Guillermo Salas, Carpintero B/. 24.00, equivalente a 6 días (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de Julio a la 1<sup>a</sup> quincena de Noviembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

#### RESUELTO NUMERO 8031

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8031.—Panamá, 14 de Enero de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

##### División "A":

Manuel Casis Moreno, Bracero, B/. 28.80, equivalente 12 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de Noviembre de 1951 hasta la 1<sup>a</sup> quincena de Mayo de 1952).

Víctor González, Bracero B/. 38.40, equivalente a 16 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de Marzo a la 2<sup>a</sup> quincena de Octubre de 1952).

Aurelio Alí, Carpintero B/. 38.40, equivalente a 10 días (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de Junio a la 2<sup>a</sup> quincena de Octubre de 1952).

Domingo Peñafiel, Capataz B/. 103.50, equivalente a 23 días (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de Marzo a la 2<sup>a</sup> quincena de Noviembre de 1952).

Manuel Avila, Albañil B/. 67.20, equivalente a 14 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de Abril a la 2<sup>a</sup> quincena de Octubre de 1952).

Gerardo Zambrano, Bracero B/. 43.20, equivalente a 18 días (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de Noviembre de 1951 a la 1<sup>a</sup> quincena de Agosto de 1952).

##### División "D":

Germán Lara, Remachador B/. 84.00, equivalente a 15 días (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de Febrero a la 1<sup>a</sup> quincena de Octubre de 1952).

##### División "E":

Benjamín Vergara, Bracero B/. 28.80, equivalente a 12 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de Febrero a la 1<sup>a</sup> quincena de Agosto de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Rafael Sánchez, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-11002, en nombre y representación de Sánchez y Herrera, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 19 de Marzo de 1954 y la adjudicación definitiva del mismo, según consta en Resolución Ejecutiva N° 6 del mismo año:

Primero: El contratista se compromete formalmente a suministrar para uso del nuevo Liceo de Señoritas, el equipo que seguidamente se detalla, en un todo de acuerdo con su propuesta y las especificaciones preparadas al efecto, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato:

|                              |            |
|------------------------------|------------|
| 1 maquina sumadora . . . . . | B/. 239.00 |
| 1 guillotina . . . . .       | 25.00      |

Total . . . . . B/. 264.00

Segundo: El equipo de que trata la cláusula anterior debe ser completamente nuevo y la entrega del mismo se hará a la Directora del Liceo de Señoritas, en el mismo sitio donde está ubicado el edificio, o sea en los terrenos del Aeropuerto "Marcos A. Gelabert", sujeto a la aprobación del Inspector del Gobierno designado al efecto, quedando entendido y convenido que dicho equipo debe ser entregado a más tardar el (30) (treinta) de Abril del año en curso.

Tercero: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración, la suma de doscientos sesenta y cuatro balboas B/. 264.00.

Cuarto: No obstante lo estipulado en la cláusula tercera anterior, es convenido que el pago de tal suma lo hará directamente la Caja de Seguro Social; pero es convenido igualmente que para dar curso a la cuenta respectiva, será necesaria la aprobación del Inspector del Ministerio de Obras Públicas, previa la verificación de rigor; la autorización del Ministro del Ramo y la refrendación del Contralor General de la República.

Quinto: Es convenido que el contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma total del mismo, o sea por B/. 264.00. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia, en bonos del Estado o en una póliza de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Sexto: Es aceptado que se deducirá al contratista del pago final, una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del valor de los materiales que no ha entregado en la fecha señalada en la cláusula segunda de este contrato, por cada día de demora en la entrega de los mismos.

Parágrafo: Pasada la fecha de cumplimiento, el valor se computará dividiendo al precio global del renglón cotizado, entre la cantidad de los artículos solicitados en el mismo renglón.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la rendición del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.

El contratista,

Sánchez y Herrera,  
Rafael Sánchez.

Refrendado:

El Contralor General de la República,  
Henrique Obario.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, Abril siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 580 (DE 25 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón, a saber:

#### Sub-Dirección de Equipo y Transporte Panamá:

Francisco Rodríguez: Mecánico Subalterno de 1<sup>a</sup> categoría en reemplazo de Antonio Márquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

#### Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras Panamá:

Marden Torrijos, Chofer de 1<sup>a</sup> categoría, en reemplazo de Francisco Rodríguez, quien pasa a ocupar otro cargo.

#### Sub-Dirección de Acueducto y Cloacas.

#### Panamá (Zona "A"):

José T. Esquivel, Mecánico Subalterno de 2<sup>a</sup> categoría (Inspector de Medidores) en reemplazo de Marden Torrijos, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

### CORRIGESE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 581 (DE 29 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección en el Decreto 570 del 17 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Corrijase el Artículo Segundo del Decreto 570 del 18 de Julio de 1953, en el sentido de que el nombramiento recaído en Vitalia Atenay Sandoya, como Técnica de Laboratorio de 9<sup>a</sup> categoría, debe considerarse a favor de Vitalia Atenay Sandoya, que es el nombre correcto.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESUELTO NUMERO 897

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 897.—Panamá, 2 de Agosto de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

1<sup>o</sup>—Que la señora Teresa de Gracia, Enfermera del Hospital Aquilino Tejeira, Penonomé, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Napoleón Lasso.

2<sup>o</sup>—Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 10 de Septiembre de 1952.

3<sup>o</sup>—Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mis-

mo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º—Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º—Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º—Conceder a la señora Teresa de Gracia, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 10 de Septiembre de 1952.

2º—La señora Teresa de Gracia, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

**CONCEDESE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 898

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 898.—Panamá, Agosto 2 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Julio Palacios A., Almacenista Acueducto de Soná, un (1) mes de vacaciones.

Joaquín A. Carrasco, Operador de Bomba Acueducto de Chorrera, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Berlarmino Barrios, Guardián Acueducto de

Las Tablas, Zona "E", un (1) mes de vacaciones, a partir del 10 de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

**CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 22-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 22-N.—Panamá, 26 de Febrero de 1953.

El señor Rafael A. Van Der Hans, Jefe de la farmacia Caja "Seguro Social" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Labs. Substantia de Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Mil doscientos (1200) tubos de 10 tabs. de Veganina cada tab. contiene 0.010 mgm. lo que hace un total de 120 gramos de Codeina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rafael A. Van Der Hans permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Director Gral. del Dpto. Nacional de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

**AVISOS Y EDICTOS**

A V I S O

Para los fines del artículo 774 del Código de Comercio, haga saber que según consta en escritura pública número 1367 de fecha 16 de junio de 1954, otorgada por la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, he vendido a la

señora Catalina Ypsilantis de Calegridis el establecimiento mercantil denominado "Novedades Athis", situado en los bajos de la casa número 34 de la Vía España de esta ciudad.

Constantino C. Ypsilantis.

L. 12.560

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE VOLUNTARIO  
(En la Caja de Ahorros)

El señor Administrador de la Caja de Ahorros de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley 77 de 1941 y lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja de Ahorros en la reunión celebrada el día 16 de Junio de 1954, para que dentro de las ocho y las once de la mañana se lleve a cabo en las oficinas de la Caja de Ahorros de esta ciudad, el remate en licitación privada del bien de su propiedad que se describe a continuación:

"Finca número diez y seis mil cuatrocientos setenta y nueve, (16.479), inscrita en el Folio sesenta y ocho (68), del Tomo cuatrocientos diez y siete (417) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de bloques de cemento, de un piso, con techo de hierro acanalado, destinada a salón de cine, denominada "Anita", situados en Pueblo Nuevo de Las Sabanas. Linderos y medidas del terreno: Por el Norte, linda con Parcela "B" del resto de la finca de propiedad de Florencio Barba, mide setenta y cinco (75) metros, cincuenta (50) centímetros; por el Sur, linda con las fincas cinco mil setenta y ocho (5.078) y trece mil cuatrocientos cincuenta y uno (13.451), y mide cuarenta y tres (43) metros ochenta (80) centímetros; por el Este, linda con la Calle ciento cuarenta y tres, (143), hoy carretera a Pueblo Nuevo, y mide veinte (20) metros; por el Sur-Oeste, linda con la Quebrada del Guayabo, y mide cuarenta y tres (43) metros ochenta (80) centímetros, ocupando una superficie total de mil quinientos mts.2. Medidas y linderos de la construcción destinada a salón de cine; por su frente, mide doce (12) metros treinta (30) centímetros, y de fondo mide veintiocho (28) metros cincuenta (50) centímetros, ocupando una superficie total de trescientos cincuenta (350) metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados".

A la finca que se remata están incluidos los bienes que se detallan a continuación, los cuales están situados dentro de la finca en cuestión:

"Dos cámaras de proyección de cinematógrafo, marca "Peerles", de 15-30 amperios, la primera número 17-515, la segunda sin número porque no tiene la placa respectiva. Estas máquinas se encuentran en estado deplorable, le faltan los rectificadores y amplificadores y están totalmente inservibles.

"Trescientos ochenta y dos (382) sillas para salas de espectáculos, unidas en filas de 5 y de 8 sillas, de madera y metal, viejas y con la madera en su mayoría deteriorada.

"Dos extractores de aire;

Una enrolladora para cintas;

Un gabinete de metal de pared".

La base del remate será la suma de siete mil novecientos cuarenta y ocho (B/. 7.948.00) balboas y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en las Oficinas del Administrador, es dinero efectivo, cheque de gerencia o certificado, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Las posturas serán admitidas en el Despacho del Administrador desde las ocho de mañana del día señalado para verificar el remate de la finca, hasta dar el reloj las once de la mañana. De esa hora en adelante y hasta dar el reloj las doce del día, se oirán las pujas y repujas no menores de diez balboas (B/. 10.00).

Los bienes serán adjudicados provisionalmente al mejor postor y definitivamente cuando este efectúe el pago

total de la suma del remate. El rematante que no hiciere tal pago dentro de los cinco (5) días siguientes al del remate, perderá el depósito efectuando para habilitarse como postor y el derecho a adquirir la finca.

La Caja de Ahorros se reserva el derecho de rechazar toda propuesta que considere inconveniente a sus intereses.

Los interesados en este remate pueden obtener informaciones adicionales en las Oficinas de la Caja de Ahorros.

Panamá, 22 de Junio de 1954.

G. A. DE ROUX,  
Administrador de la Caja  
de Ahorros.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por Angela Casoliva de Bermúdez contra Miguel Borges, se ha señalado el día veinte de julio próximo venturo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien, de propiedad del demandado:

"Finca N° 11.683, inscrita al folio 282, del Tomo 341, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el N° 11, situado en "Paitilla", Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, lote de terreno número diez, de Miguel Borges; Sur, lote número doce de Miguel Borges; Este, linda con la parcela S. de la Hacienda Paitilla hoy carretera de Panamá que conduce a San Francisco de la Caleta y Oeste, linda con la parcela 22 D. de la Hacienda Paitilla propiedad de Tomás Gabriel Duque. Medidas: Norte, cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros; Sur, cuarenta y nueve metros setenta y nueve centímetros; Este, mide diez metros, Oeste, once metros treinta y un centímetros. Tiene una superficie de 471 metros con noventa y cinco decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de B/. 1.670.00 que constituye la obligación demandada, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate y para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento de la suma aludida.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las ofertas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate, en forma provisional, al mejor postor.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,  
José C. Pinillo.

L. 12.586  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito Gobernador de Herrera, Admnr. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Avila, varón, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del Distrito de Océ, de tránsito por esta cabecera, cedulado N° 29-1274; en memoria de fecha 20 de Mayo de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admnr. Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad en gracia para sus menores hijos y sobrino del globo de terreno denominado "Las Lajas", ubicado en el Distrito de Océ, de una capacidad superficial de cuatro hectáreas con ocho mil metros cuadrados (14 Hts. 8.000 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino del Cuezco, Cándido Avila y Quebrada La Mina; Sur, Callejón Libre y Camino de Las Guabas a Valle Rico; Este; Quebrada La Mina y Cándido Avila; Oeste, Camino del Cuezco y Sahino Avila.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho.

por término la Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Océu para los mismos fines y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación.

Chitré, 7 de Junio de 1954.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villareal.

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simona Batista, de generales desconocidas en auto, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia, condenatoria dictada en su contra por el delito de "Apropación Indebida". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÁ A Simona Batista, de generales desconocidas en autos, a la pena principal de doce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y, la condena, además al pago de las costas procesales.

Como la reo Simona Batista ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consultese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a la reo Batista que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Moisés E. Cohen, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-22174 y a Elias Moisés Cohen, panameño, de 30 años de edad, casado, comerciante, con residencia en la casa número 9070, calle 10<sup>a</sup> Avenida Santa Isabel, apartamento N° 9, altos, con cédula de identidad personal N° 11-11079, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropación Indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en contra de estos por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completa armonía con su fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Moisés E. Cohen, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-22174 y contra Elias Moisés Cohen, panameño, de 30 años de edad, casado, comerciante, con residencia en la casa número 9070, calle 10<sup>a</sup>, Avenida Santa Isabel, apartamento N° 9, altos, con cédula de identidad personal N° 11-11079, por el delito de quiebra fraudulenta", que define y castiga el Título XIII, Capítulo IV del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los procesados.

Como se observa que el procesado Elias M. Cohen se encuentra en libertad provisional bajo fianza de excarcelación déjese gozar de ese beneficio.

Téngase al Licenciado Alexis Vilá Lindo como defensor de Elias M. Cohen, si éste no revoca el poder que le ha conferido y, hágase saber al procesado Moisés E. Cohen el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estímen necesarias.

Concédense el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado Elias M. Cohen para que presente ante este Tribunal a fin de que se notifique personalmente de este auto.

Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la vista oral en virtud de que el procesado Moisés E. Cohen se encuentra prófugo.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a los encausados Moisés E. Cohen y Elias M. Cohen, que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del mismo, sus omisiones se apreciarán como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Cohen el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados Cohen, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les sienta, si sabiéndolo no los denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario.

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rolando Lohán, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropación Indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre quince de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Rolando Lohán, de generales desconocidas, por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Título XIII, Capítulo V del Libro II del CÓ-

digo Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que intente valerse en el plenario.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa, en virtud de que dicho procesado se encuentra prófugo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio.”

Se advierte al encusado Rolando Lobán, que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Lobán el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Lobán, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindsica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Rosa Quiroz, varón, panameño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de Gualaca, hijo de Manuel Quiroz y Fidela González, portador de la cédula número 21-469, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice en lo pertinente:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 36.—David, Abril dos (2) de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Rosa Quiroz procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de su hija María Quiroz, se han las siguientes consideraciones:

**JUICIO ORAL:**—En cumplimiento del auto de proceder preinscrito se ha celebrado el juicio oral correspondiente. Cuando se ilumó al enjuiciado para su notificación no fue posible localizarlo como se ve en las constancias procesales respectivas; por cuyo motivo, se le ha emplazado por edicto (pág. 161) y como su renuencia continuara, se decretó su rebeldía, hasta la celebración del juicio oral con su ausencia. El señor Agente del Ministerio Público, en el plenario demanda una sentencia condenatoria, en tanto que el Abogado defensor, insiste en su tesis de que el delito cometido es el de incesto y que como éste no está (perfectamente) perfeccionado debe dictarse una sentencia absolutoria. Estima el Tribunal Inferior, por profunda conciencia y no simple obediencia, que los argumentos básicos expuestos por el Superior en el auto de enjuiciamiento, están impregnadas en el delito de enjuiciamiento, están impregnadas de la rigurosa interpretación de la ley rural escrita. Aquí se ha consumado es el delito de violación carnal y no el incesto. El delito cometido está comprendido en el punto 2º del Artículo 281 del Código Penal, o sea el que castiga con la pena de uno a cuatro años de reclusión, cuando las relaciones carnales se efectúan sin amenaza,

violencia ni fraude y la víctima haya cumplido doce años sin pasar de diez y ocho, siempre que el autor del atentado sea ascendiente, curador, tutor o maestro de la persona o ministro del culto que ella profesa”. En vista de que el procesado no ha comprobado su buena conducta anterior y que no existen agravantes ni atenuantes, la pena a impórtarse debe ser en su término medio: dos años y medio. Consecuente con todo lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, CONDENA a Rosa Quiroz, varón y demás generales ya enunciados, a la pena de dos años y medio de reclusión (2 y medio) en el lugar que determina el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. El tiempo que estuvo detenido preventivamente se será contado como parte cumplida de esta pena, conforme al Artículo 33 del Código Penal citado “auto de interlineas, vale...—Cópiese, notifíquese, publíquese y consultese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario. (fdo.) Ernesto Rovira”.

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término arriba dicho, se le concederá cualquier recurso que oponga contra dicho fallo. Se incita a todas las autoridades de la República, para que capturen u ordenen la captura del reo; y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les avise que están en el deber de denunciar el paradero del procesado, se pena de ser considerados como cómplices o encubridores si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las dos de la tarde del día cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de esto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Candelario Aparicio, varón, panameño, de veintiún años de edad, soltero, agricultor, católico, natural del Distrito de Bugaba, con residencia últimamente en Aserrío, hijo de Tomás Fuentes y Zoila Aparicio, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, quien ha sido llamado a responder en juicio de Carlota Arce de Correa, mediante auto número 66, fechado el 17 de Marzo de 1953, el que fue confirmado por el Superior, a fin de que se presente a notificarse de la providencia que dice:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Mayo veintiséis de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto el informe de Secretaría anterior, se dispone: emplazar al procesado para que en los doce (12) días siguientes venga al tribunal a estar a derecho en este juicio, con apercibimiento de que si así no lo hace, la causa continuará sin su intervención.—Publíquese, pues, el edicto correspondiente por cinco veces consecutivas, puesto que el término que se concede aquí cuenta a partir de la última publicación de ese aviso en la Gaceta Oficial.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Secretario”.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al culpado Aparicio, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se proceda, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las diez de la mañana del día veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarto publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Joseph Ifill, varón, de 50 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia Inglesa, zapatero, hijo de Félix Ifill y Lidia Ifill, de residencia desconocida, para que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice así:

**Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 57.—David, Mayo 31 de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos: Pronunciada la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Juventino Beitia Muñoz y Joseph Ifill procesados por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la empresa comercial "Chiriquí Land Co", se hacen las siguientes consideraciones: Teatro de los hechos: En la finca "Balsa" del Distrito del Barú, durante el año de 1948. El 22 de Febrero de 1949 se le hizo el último inventario a los empleados del Comisariado, fecha ésta en que se dice resolvió un faltante contra éstos por la suma de B/. 219.81. Auto de Enjuiciamiento: Con su vista número 555 del 21 de Septiembre de 1951 (Pág. 33), el señor Fiscal Segundo del Circuito reanitó aquí para su resolución, la primera vez, el sumario. No se resolvió entonces de su mérito, porque se ordenó una ampliación, en virtud de la providencia fechada el 18 de Marzo de 1952 que consta en la página 34. Cumplida la ampliación dicha, el Fiscal devolvió el expediente el 19 de Agosto de ese año, como se ve en la página 45 vta. El 3 de Octubre todavía el Tribunal tuvo que devolverle al Fiscal el sumario, ahora con la siguiente providencia que dice: "Vuelva este sumario a la oficina de su origen a fin de que el señor Fiscal Investigador establezca los antecedentes penales del otro sindicado: Joseph Ifill. Cuando esto se haya hecho se rá que resolverá del mérito del sumario". Se cumplió esta otra ampliación, volviendo el sumario al Tribunal el 15 de Octubre de 1952 (pág. 48). Al fin, el 6 de Noviembre de ese año, mediante el auto número 254, se resolvió del mérito del sumario, llamando a responder al juicio a Juventino Beitia Muñoz y Joseph Ifill, por el delito de apropiación indebida de que se trata en el Capítulo V Título XIII, Libro II del Código Penal y DECRETO la detención de ambos.—(Página 49). Este auto fue apelado por el enjuiciado Beitia que es el que compareció al llamado que se le hizo para la notificación del enjuiciamiento, pues el otro, Ifill, no compareció, por cuyo motivo se le emplazó por medio de edicto, tal como consta en el de la página 56. El Segundo Tribunal Superior por medio de su auto del 19 de Mayo de 1953 (Página 61), revocó el auto de enjuiciamiento dicho: "declara nulo todo lo actuado desde la providencia de fecha 9 de Marzo del presente año, inclusive, por la cual se decreta la rebeldía del procesado Beitia, para que se proceda de acuerdo con lo que dispone el artículo 2343 y demás disposiciones pertinentes del Código Judicial...". Aquí corrige el Tribunal que viene juzgando: "No revoco el auto de enjuiciamiento dicho", como arriba se ha expresado. Lo que hubo fué la nulidad de cierta parte de la actuación. Corregidas o subsanadas las preterisiones observadas por el Superior, el expediente volvió a su conocimiento, dictando su auto fechado el 23 de Noviembre de 1953 (pág. 70), mediante el cual "CONFIRMA el auto apelado".**

**Juicio Oral:** Con todas estas demoras previamente explicadas, se llegó al fin a la celebración del juicio oral, el 26 del presente mes, estando detenido el procesado Beitia Muñoz y ausente Joseph Ifill. No ha habido pruebas aducidas que practicar, pues solamente se han oido los alegatos presentados por las partes. El señor Agente del Ministerio Público solamente solicita la condena de Beitia Muñoz, pues respecto al reo ausente, Ifill, nada pide. El Abogado defensor solicita la absolución de aquél, y de cierto modo la condena de éste. Sentencia: Habiendo quedado el juicio en estado de recibir sentencia, se entra a pronunciarla en los siguientes términos: Estima el Tribunal que si bien es cierto que aquí está comprobado el cuerpo del delito, el faltante de los B/. 219.81, aceptado por el procesado Beitia Muñoz; contra éste no se ha recogido la prueba plena de su res-

ponsabilidad, la suficiente para pronunciar una sentencia condenatoria. Hubo tan solo indicios graves de responsabilidad, suficientes para justificar un enjuiciamiento. Obsérvese que él siempre ha dicho que es inocente, que no se ha apropiado indebidamente nada de nadie. Pues siempre ha entregado sus cuentas correctas, Nunca 'he tocado un centavo de los dineros que manejo en este Comisariado de la propiedad de la Chiriquí Land Co, con fines ilícitos'. Que todas sus sospechas, "sobre la pérdida de la cantidad de dinero que ha sufrido el comisariado bajo mi cargo, recaen sobre mi Ayudante Joseph Ifill, ya que hace algún tiempo vengo sospechando que ese sujeto me está jugando sucio..." Y como corolario de estas explicaciones que él da, se suma el hecho de que no hay una sola prueba que lo viere en tal o cual forma derrochando el dinero ajeno, etc., etc. En cambio contra el otro enjuiciado, Ifill, se suman varias circunstancias que lo complican seriamente, al punto de ser acreedor a una sentencia condenatoria. Ejemplo: las declaraciones rendidas por Narciso Carrillo (pág. 8), María Granados (pág. 11) Isaura Suira (pág. 12) lo presentan como manipulando con el dinero efectivo y las mercancías del Comisariado. A todo esto viene a sumarse el indicio muy grave en su contra, de la fuga que emprendió desde que se le llamó para notificárle de su enjuiciamiento. Beitia Muñoz, por su parte ha preferido dejarse detener y comparecer al juicio, antes de procurarse la fuga, pues bien pudo hacerlo también. Su comparecencia al juicio, así detenido, refleja como un rayo de inocencia respecto al cargo que se le ha hecho y como él dijo desde que se le notificó su enjuiciamiento: "Yo apelo porque soy inocente..." (Así dice en la página 49 vta.) Previas estas consideraciones, se concluye que el procesado Beitia Muñoz debe ser absuelto y condenado, Joseph Ifill. El precepto penal que se ha quebrantado es el del artículo 267 del Código Penal. Como no se han producido agravantes ni atenuantes, debe aplicarse el término medio de la pena que allí se señala. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, CONDENA a Joseph Ifill varón de 50 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia Inglesa, zapatero, ex-empleado de la Chiriquí Land Co, hijo de Félix Ifill y Lidia Ifill, cuyo paradero hoy se ignora; a la pena de ocho meses y medio de reclusión, donde lo determina el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y al pago de una multa de cincuenta y cinco balboas (B/. 55.00), a favor del Tesoro Nacional, en la forma que la ley de procedimiento establece. A Juventino Beitia Muñoz, varón, de 38 años de edad, casado, panameño, natural y vecino del Distrito de Bugaba, ex-empleado de la Chiriquí Land Co, hijo de Cornelio Beitia y Teófila Muñoz, con cédula de identidad personal número 18-69, se le ABSUELVE del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio. Como consta que está detenido, se ordena su libertad provisionalmente, mientras que se consulta esta sentencia. Cójase, notifíquese, publíquese y consulte.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se le avisa a todas las autoridades de la República, tanto policías como judiciales, para que capturen y ordenen la captura del reo Ifill; y a todos los habitantes del país se les advierte en el deber en que están, salvo las excepciones legales, de denunciar el paradero del reo, ya pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeron.

Al reo se le hace saber que, de presentarse dentro del término que se le fijó, se le admitirá cualquier recurso que ponga en el momento de notificáren.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez.

ABEL GÓMEZ.

El Secretario.

ERNESTO ROVIRA.

(Cuarto publicación)